

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO N°.1248

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de octubre de

dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.
Demandante: LUZ STELA RODRÍGUEZ WAGNER
Demandado: CHISTIAN CAMILO SANCHEZ RIOS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00304-00*

Teniendo en cuenta que, mediante Sentencia N° 134 del veintitrés (23) de agosto del presente año proferida en el radicado interno 76-147-31-84-001-2023-00112-00, este Juzgado decretó el divorcio entre las enunciadas partes, se tiene entonces competencia para conocer del presente proceso, procediéndose a realizar la debida calificación como lo dispone el artículo 90 en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso, encontrando que el *petitum* incurre en las siguientes falencias que impiden dar el trámite legal correspondiente:

1.- No se aportó como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento en copia autentica de la señora LUZ STELA RODRIGUEZ WAGNER, con la inscripción de la Sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial, mediante la cual, dispuso declarar el divorcio entre los cónyuges, como tampoco, el registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio proferida por esta Instancia Judicial; toda vez que el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970 dispone que los hechos y actos relativos al estado civiles de las personas deben ser inscritos en el competente registro civil.

2.- Se desatendió el requisito previsto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, adjuntar a la demanda los inventarios relacionando especialmente los activos y pasivos de la sociedad conyugal, con indicación del valor estimado de los mismos, allegando prueba para soportar los avalúos de los bienes conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 444 *ibidem*. Dicho lo anterior, se inadmitirá la demanda por recaer en la falencia contemplada en el numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

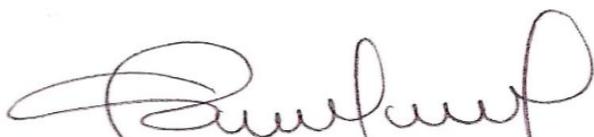
1º) INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por la señora LUZ STELA RODRIGUEZ

WAGNER identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.418.970 en contra de ALEJANDRO ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.794.335; atendiendo las observaciones citadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería a la **abogada GLORIA STEFANNY TRIANA MELO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.770.055 y portadora de la tarjeta profesional N° 212.666 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora **LUZ STELA RODRÍGUEZ WAGNER**, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **157** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6c2b601e4f2019ec3beefdb2eb62c4d2b999c0bb0dae6148be2aeaa67afcb**

Documento generado en 19/10/2023 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>